

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 191-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 06 de Mayo del 2024

**VISTO:** El Expediente Administrativo, N° 2084-2024 presentado por Doña DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA, identificada con DNI N° 21522293, el Informe Legal N° 290-2024-OAJ/MDS de fecha 06 de Mayo del 2024 y la Resolución de Alcaldía N° 624-2023-ALC/MDS del 28.12.2023 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 1° de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades o Notarías – Ley N° 29227, textualmente dice: "La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades (...)".

Que, la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, luego de haber realizado el trámite correspondiente, de haber cumplido con los requisitos exigidos y de que las partes ratificaran su voluntad de separarse, mediante Resolución de Alcaldía N° 624-2023-ALC/MDS del 28.12.23, se declaró fundada la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Doña DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA, identificada con DNI N° 21522293; y Don JOSE LUIS PILLACA CASTILLA, identificado, con DNI N° 21534161, y;



Que, conforme lo establece el Artículo 7º de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13º de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los conyugues pueden solicitar ante el Alcalde, que se declare disuelto el Vínculo Matrimonial;



Que, el Artículo 13º del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS establece que, declarada la Disolución del Vínculo Matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, en el artículo del Reglamento, se establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el Vínculo Matrimonial a que se refiere el Artículo 13º del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;



Que, en este contexto de conformidad con el Artículo 3º de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior, y el Artículo 4º del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitado ante el mismo Notario o Alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Expediente señalado en el exordio de la presente, Doña **DAYSÍ AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA**, identificada con DNI N° 21522293, solicita se declare la disolución del Vínculo Matrimonial habiendo transcurrido a la fecha el plazo establecido desde emitida la Resolución de Alcaldía que declaro la Separación Convencional de Doña **DAYSÍ AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA**, identificada con **DNI N° 21522293**; y **Don JOSE LUIS PILLACA CASTILLA**, identificado, con **DNI N° 21534161**; en aplicación de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como su Reglamento aprobado;

Que, el Informe Legal N° 290-2024-OAJ/MDS de fecha 06 de Mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla declara procedente la solicitud presentada por la administrada ya que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 7º concordante con el Artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobada por el Decreto Legislativo N° 009-2008-JUS teniendo como último domicilio conyugal el Distrito de Subtanjalla, recomendando que se emita el Acto Resolutivo correspondiente a favor de los recurrentes

**Don JOSE LUIS PILLACA CASTILLA y Doña DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA,**  
en cuanto a la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a los dispositivos legales de la Ley N° 29227 – Ley que regula el  
Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las  
Municipalidades y Notarías y Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-  
2008-JUS.


**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** y  
en consecuencia la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído por **Doña  
DAYSI AURORA ALDERETE FLORES DE PILLACA, identificada con DNI N° 21522293; y Don  
JOSE LUIS PILLACA CASTILLA, identificado, con DNI N° 21534161,** ante la Municipalidad  
Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, acogiéndose al Procedimiento No  
Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y  
Notarías – Ley N° 29227.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** la anotación e inscripción correspondiente ante las  
entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la Ley y su respectivo reglamento,  
debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas y a la Municipalidad  
Distrital de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR;** a la Oficina de Secretaría General la notificación del  
presente Acto Resolutivo a las partes que intervienen la presente resolución y la publicación  
de acuerdo a ley en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
**ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCÍA**  
ALCALDE